



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 03 de Diciembre 2015.

Asunto: Se presenta iniciativa de Ley.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PRESENTE

Dip. Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Sustentable, Dip. Carlos Vega de la Isla Secretario de la Comisión de Desarrollo Sustentable y Dip. Ma. Del Carmen Zúñiga Hernández Integrante de la Comisión de Desarrollo Sustentable en la LVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en los términos del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Representación popular la "INICIATIVA DE LEY PARA EL FOMENTO Y APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS NATURALES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO", conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El uso de la energía en todas sus manifestaciones es un tema fundamental, cuya relación con la economía y las finanzas se desarrolla de manera análoga a los temas de la producción de alimentos, de la investigación, de la producción de comunicaciones, en sí en todo lo relacionado con el desarrollo humano en las nuevas tecnologías.

De la mitad de la década de los veinte a la mitad de la década de los setenta, la población mundial creció en un 100% y el producto mundial bruto se multiplicó por 6; de la misma manera, el consumo mundial de energía se incrementó 6 veces.

Expresado en barriles de petróleo por año, paso de 6,553 a 37,070 millones de barriles anuales, o bien de 18 a 102 millones de barriles diarios de petróleo crudo.

Durante esta evolución, la utilización del carbón ha ido disminuyendo desde el 80% en los años veinte, el 18% en los noventa, contrastado con el acelerado incremento del consumo de petróleo que durante el mismo lapso de tiempo creció del 10% al 65% en los noventa, y el gas natural del 3% al 25% es decir, del total mundial de la energía producida en el mundo en la última década del siglo XX, el 80% corresponde a los hidrocarburos.

El consumo de petróleo se cuantificó en el año 2004 en 82'5 millones de barriles al día (cada barril contiene 159 litros) (AIE 2004), constituyendo el 40% del consumo energético. En lo que va del siglo, se ha observado un incremento anual de su consumo a escala mundial, siendo los EEUU el mayor contribuyente, al haber incrementado su uso en un 20% en las últimas cuatro décadas.

La crisis energética que irrumpió en la primera década del siglo XXI con el alza de los precios internacionales del petróleo –que pasó de 34.17 dólares por barril en 2003, a 44.17 dpb en 2004, a 60.87 dpb en 2005, a 76.13 dpb en 2007, y 98.5 dpb en 2008, tomando siempre como referente el crudo Brent y en dólares constantes de 2010– es simplemente la punta del iceberg de una crisis energética estructural de grandes consecuencias.

En 2010, la oferta total de energía primaria en el mundo (OTEP) fue de 12,715 millones de toneladas equivalentes de petróleo (Mtpe), de las cuales 13.3% (1,685.7 Mtpe) provinieron de fuentes renovables de energía. La contribución de otras fuentes de energía fue de 32.3% para petróleo, 27.3% para carbón, 21.5% para gas natural y 5.7% para energía nuclear.¹

Mientras que las energías renovables crecieron a una tasa promedio anual de 2.9% de 1990 a 2010, y contribuyeron con 19.4% de la generación de energía eléctrica mundial.²

Los países industrializados, con una quinta parte de la población mundial, consume casi dos terceras partes de la energía producida en el mundo y la mitad de la población mundial que vive en los países desarrollados consume sólo una octava parte de la energía producida. Más de la mitad de los hidrocarburos producidos a nivel mundial proviene de los países en desarrollo; por otro lado, los países desarrollados han iniciado

¹ International Energy Agency. 2012. World Energy Balances

² Idem.



Desde hace varias décadas la fabricación de artefactos para transformar las energías inagotables.

La crisis energética existe en la Tierra debido a la demanda de energía para las necesidades básicas de la vida, comida, casa, ropa, cuidado médico, transportación, comunicación, educación, recreación, apoyo logístico y prácticamente todas las actividades humanas; esto se debe al incremento de la población mundial y sus fuertes demandas en busca del llamado confort y progreso, los cuales se basan en gran medida en la energía.

El 95% de la sociedad confía totalmente en las fuentes energéticas comerciales no renovables, como son: los combustibles fósiles, los nucleares, el carbón, el gas, el petróleo y el uranio, a diferencia de las fuentes de ingreso de energía que están en constante renovación como el Sol, el viento y las mareas, de las cuales la gente no confía muchas veces por ignorancia.

Una de las falacias sobre las llamadas fuentes de energía "alternativas", es que estas pueden ser de magnitud insignificante cuando son comparadas con la cantidad total de energía actualmente usada.

Otro argumento usado frecuentemente para desacreditar fuentes de ingreso de energía inagotable son sus costos; ya que cuando un rotor eólico, colector solar e instalaciones para biomasa se les da un costo, éste es usualmente comparado con fuentes energéticas que son subsidiadas por impuestos, disposiciones institucionales, códigos de construcción, regulaciones, requerimientos gubernamentales, etc., los cuales son pagados por la sociedad.

Las fuentes de energía regenerativa frecuentemente tienen un costo menor que su contraparte de energía capital, comparado con el costo básico del círculo de la vida.

La necesidad de almacenamiento de la energía es otra objeción aplicada a las fuentes de ingreso de energía; pero esta necesidad es un remanente del juego conceptual usado para reforzar fuentes de poder centralizado. El costo del almacenamiento de la energía en su uso final no es difícil, puede hacerse sencillamente con tanques de agua, camas de rocas, sales cortacircuitos, rueda volante, hidrógeno y aire comprimido; todo está disponible para el almacenamiento diario o estacional de calor, electricidad y energía mecánica, tanto a nivel industrial como casero o de conjuntos habitacionales.



La humanidad entera se encuentra frente a un tránsito histórico, hasta hace poco el planeta Tierra estaba considerado como infinitamente explotable en todos sus recursos; sin embargo, hay que afrontar que hay limitaciones de recursos y debemos considerar de manera muy importante la degradación del ambiente, la crisis energética y la cada vez más escasa dotación de agua dulce. Todas nuestras principales fuentes de energía actuales son de tipo no renovable y sabemos que tarde o temprano se agotan y además que son altamente contaminantes de nuestra atmósfera.

Debido a lo antes señalado, es fundamentalmente importante que México avance de una manera más rápida y eficiente en la construcción, creación y utilización de energías limpias o renovables, para lograr una mayor sustentabilidad en todo el país.

El desarrollo sustentable está definido como eje central de las políticas públicas de México en el Plan Nacional de Desarrollo que de manera específica propone que para lograr un crecimiento con calidad, será necesario crear las condiciones para un desarrollo sustentable, actualizando la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales, incorporando esquemas eficaces para su protección.

La energía, es base esencial de la vida, es también clave del desarrollo económico y social. Sin embargo, el acelerado incremento de la demanda de energía ha llevado a una sobreexplotación de las fuentes de energía primaria convencionales, de carácter fósil, y a una relegación de las fuentes de energías renovables, consideradas inicialmente menos potentes y menos accesibles desde el punto de vista técnico y económico.

Las pautas en el consumo de energía han supuesto en algunos lugares una modificación, en ocasiones indeseable, del entorno natural: el cambio climático y otros efectos no deseados sobre el planeta Tierra son consecuencia directa o indirecta del sistema energético vigente aún en la actualidad.

La alternativa para conseguir un desarrollo sostenible –integración equilibrada de los desarrollos económico, social y ambiental– significa la implantación de un nuevo «paradigma energético», sobre el que construir sistemas energéticos que fomenten el ahorro y la eficiencia en el uso de la energía, así como la sustitución paulatina de las fuentes de energía convencionales por otras de naturaleza renovable.

A fin de garantizar un nivel de calidad de vida accesible al conjunto de la ciudadanía, el ahorro energético ante el consumo de energía debe ser una



prioridad añadida. El uso de fuentes locales de energía, el empleo de tecnologías eficientes y la minimización del consumo energético en el transporte son medidas necesarias.

El ahorro y la mejora de la eficiencia del sistema, una mejor y más solidaria distribución de la energía final y, en cualquier caso, la progresiva sustitución de las fuentes de energía convencionales (agotables y contaminantes), por fuentes de energía renovables (no agotables o con una capacidad de regeneración tal a corto plazo que permite su utilización en el tiempo de manera predecible, y mucho menos contaminantes) son componentes ineludibles de este proceso de cambio de sistema energético, sobre todo cuando se manifiesta un impresionante desarrollo tecnológico en la captación de energías renovables, incluyendo en este caso el hidrógeno como sector energético de altas prestaciones energéticas y ambientales.

Es por ello, que esta iniciativa propone fomentar la sustitución de los hidrocarburos por energías limpias o renovables, como el viento (eólica), radiación solar, olas, corrientes marinas, geotermia con recarga, ciclo hidrológico, mareas, gradientes térmicos oceánicos y polares, y biomasa gestionada, ya que todas ellas podrían proporcionar electricidad, hidrógeno, combustibles sólidos y gaseosos derivados de biomasa, briquetas, pelets, carbón vegetal y biocarburantes líquidos, además de alcoholes, biodiesel y biogás, entre otros, como una solución ecológicamente responsable para el Planeta.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente:

**“INICIATIVA DE LEY PARA EL FOMENTO Y APROVECHAMIENTO DE
ENERGÍAS NATURALES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO”**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y tienen por objeto fomentar en el Estado de Querétaro la investigación, la innovación tecnológica, el desarrollo y el aprovechamiento de las fuentes de energía naturales, de manera sustentable, reduciendo la dependencia de los hidrocarburos, implementando la transición energética, protegiendo y preservando

el medio ambiente y mejorando la calidad de vida de los habitantes de la Entidad, en coordinación con las disposiciones federales de la materia.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Ahorro de Energía.** La racionalización de los procesos y consumos energéticos, para aumentar la eficiencia de sus usos y evitar consumos innecesarios;
- II. **Autoabastecimiento.** La producción de energía por una persona física o moral de manera aislada y para su propio consumo, a través de energías renovables;
- III. **Cogeneración.** Aprovechamiento doble de un combustible para proporcionar calor de proceso y generación energética, que no sea destinado al servicio público de energía eléctrica;
- IV. **Comisión.** La Comisión de Fomento a las Energías Renovables del Estado de Querétaro;
- V. **Diversificación Energética.** El aprovechamiento integral de los recursos energéticos primarios disponibles, enfatizando la utilización de las energías renovables;
- VI. **Eficiencia Energética.** Conjunto de acciones relativas a la gestión eficiente de la demanda, uso racional y eficiente de la energía, entre otras, que permitan optimizar la relación entre la cantidad de energía consumida y los productos y servicios finales obtenidos para garantizar la satisfacción del usuario y las necesidades energéticas del Estado;
- VII. **Energía Fotovoltaica.** Que consiste en la conversión directa de la luz solar en electricidad sin proceso intermedio mediante un fenómeno físico conocido como efecto fotovoltaico;
- VIII. **Energías Renovables.** Aquellas cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por la humanidad y que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, contempladas en la Ley Federal;
- IX. **Estado.** Estado de Querétaro.
- X. **Fondo.** El Fondo para la Transición Energética;
- XI. **Energía de Biomasa.** Energía que se obtiene de los compuestos orgánicos mediante procesos naturales.
- XII. **Energía Fototérmica.** Aquella en la que el aprovechamiento de la energía solar se basa en el efecto del calor que produce la luz solar y se destina al calentamiento de un fluido.



- XIII. **Ley.** Ley que Fomenta el Desarrollo y Aprovechamiento de las fuentes de Energías Renovables;
- XIV. **Ley Federal.** Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.
- XV. **Programa Estatal.** El Programa Estatal de Energías Renovables;
- XVI. **Secretaría.** La Secretaría de Desarrollo Sustentable;

- XVII. **Transición Energética.** Conversión de la generación de energía con recursos no renovables por renovables.

Artículo 3. En lo no previsto por la presente Ley se aplicará de manera supletoria lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica, la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, el Código Urbano y Ley de Acciones ante el Cambio Climático en el Estado de Querétaro.

Artículo 4. Son principios generales de la presente Ley:

- a) Uso sustentable de las energías naturales.
- b) La priorización en la producción y utilización de las energías naturales.
- c) El impulso de las prácticas más viables que hagan posible el ahorro y la eficiencia energética, incluyendo el uso de sistemas que garanticen la transformación eficiente de las energías primarias en energía final.
- d) La solidaridad colectiva en el uso de la energía.
- e) La cooperación interinstitucional, cuando existan o concurren competencias del Estado y los Ayuntamientos, para la aprobación y gestión de instalaciones en el ámbito de aplicación de esta norma.

Artículo 5. Mediante la presente Ley se garantiza el acceso a las fuentes de energía renovables, con las salvedades y condiciones de compatibilidad de uso que se establezcan en las disposiciones legales correspondientes.

Las energías naturales tendrán preferencia sobre las energías convencionales. Este hecho quedará reflejado en la planeación energética y tendrá incidencia en los programas de desarrollo urbano.

Artículo 6. Todas las personas, instituciones y poderes públicos del Estado de Querétaro están obligados a usar la energía de forma racional, empleando sistemas eficientes y procurando el máximo ahorro.

Se reconoce el principio de la solidaridad colectiva, que representa la



responsabilidad compartida de la ciudadanía, instituciones, sectores productivos y poderes públicos, respecto a la utilización de la energía en la forma que mejor garantice el desarrollo sustentable.

Los poderes públicos impulsarán, en relación a los recursos energéticos, el uso solidario de la energía, promoviendo que la colaboración social sea real y efectiva.

Artículo 7. El Estado y los Ayuntamientos fomentarán el uso sustentable de la energía y el aprovechamiento de las energías naturales, observando las disposiciones que se emitan en la materia por parte del Ejecutivo Federal.

El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos están facultados para suscribir convenios de coordinación con las autoridades Federales en los términos de la legislación aplicable.

Capítulo II

De las Autoridades

Artículo 8. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

- I. Gobernador del Estado de Querétaro;
- II. Ayuntamientos; y
- III. Secretaría.

Artículo 9. Son facultades del Gobernador del Estado:

I. En concordancia con la situación presupuestaria de la entidad, establecer dentro de los planes, programas y proyectos, las acciones de coordinación y la asignación de recursos para las mismas que tengan como fin el fomento del desarrollo y aprovechamiento de las energías renovables en el Estado;

II. Establecer un modelo de desarrollo económico basado en el uso de energías naturales para una mayor competitividad de las actividades económicas y que contrarresten los efectos del cambio climático.

III. Convenir con la Federación y los Ayuntamientos a través de sus secretarías o entidades que estén legalmente facultadas, con los generadores y con los particulares que acrediten un interés legítimo, la ejecución de obras y proyectos que tengan como propósito el beneficio social derivado del uso, fomento y aprovechamiento de las energías naturales en el Estado; y

IV. Promover instrumentos y mecanismos financieros para el uso y aprovechamiento de energías naturales.



V. Las demás que le otorgue la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10. Son facultades de los Ayuntamientos:

- I. Establecer programas que promuevan la realización de actividades que tengan por objeto el fomento de las fuentes naturales de energía, así como la
- II. sustentabilidad energética, de acuerdo con los planes de desarrollo municipal;
- III. Fomentar la realización de actividades de divulgación, difusión, promoción y concientización de las tecnologías de energías alternativas; celebrar convenios para el cumplimiento de la presente Ley;
- IV. Prever en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, los recursos necesarios para la promoción de energías naturales y la eficiencia energética en su Ayuntamiento;
- V. Implementar mecanismos de aprovechamiento de fuentes naturales de energía y sustentabilidad energética, particularmente en la prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Instrumentar programas encaminados a la aplicación de fuentes naturales de energía y su uso eficiente en comunidades rurales y espacios públicos,
- VII. Facilitar el acceso a aquellas zonas con alto potencial de fuentes naturales de energía y promover la compatibilidad del uso de suelo para tales fines;
- VIII. Establecer regulaciones de uso de suelo y construcción, considerando los intereses de propietarios o poseedores de terrenos para el aprovechamiento de fuentes naturales de energía;
- IX. Implementar la reglamentación necesaria en materia de desarrollo urbano, con el fin de aprovechar las energías naturales en las obras públicas a realizar por los ayuntamientos; del mismo modo, se incorporen a los reglamentos de construcción, la normatividad pertinente que garantice la eficiencia energética en las edificaciones dentro de la jurisdicción de cada Ayuntamiento, considerando las condiciones del medio ambiente;
- X. Simplificar los procedimientos administrativos para la obtención de permisos y licencias, para los proyectos de aprovechamiento de fuentes renovables de energía;
- XI. Establecer las acciones para la transición energética del Ayuntamiento que garantice al menos un 25% de energías naturales;
- XII. Aprovechar la biomasa de los rellenos sanitarios para la generación de energía, para el uso en los servicios públicos;



- XIII.** Autorizar en las Áreas Naturales Protegidas de competencia municipal, la instalación de huertos solares y
- XIV.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 11. Son facultades de la Secretaría:

I. Podrá otorgar incentivos fiscales y reconocimientos a las entidades públicas y privadas que se destaquen en su labor por el fomento, difusión, uso y aprovechamiento de las energías naturales.

II. Podrá dar estímulos y subsidios a las entidades públicas, organismos no gubernamentales y demás instituciones que se destaquen por sus acciones y esfuerzos en materia de energías naturales, previa opinión de la comisión.

III. fomentar acciones a favor desarrollo integral de la entidad a través de los beneficios del aprovechamiento de las fuentes de energía natural en el Estado; gestionar a favor de la entidad recursos nacionales e internacionales que propicien un mayor aprovechamiento de las energías naturales.

IV. Promover en el Estado y los Ayuntamientos la cultura sobre el uso de las energías naturales, particularmente aquéllas que se apliquen en edificios públicos, monumentos, vialidades y parques urbanos, comunidades rurales;

V. Ser coadyuvante con el Ejecutivo Estatal para coordinar con los gobiernos Federal y Municipales del Estado el fomento del aprovechamiento y uso eficiente de las fuentes de energía natural en la entidad, en los términos que los convenios y acuerdos que al efecto se celebren;

VI. Promover el diseño de planes de ordenamiento territorial, considerando el uso de las energías naturales, fundamentalmente en zonas no conectadas a las redes de energía convencional, que se encuentran en regiones aisladas;

VII. Coadyuvar con la Federación en la ejecución de los lineamientos que conduzcan a la diversificación energética;

VIII. Proponer a los Ayuntamientos los criterios y mecanismos para establecer las contribuciones por licencias de construcción y permisos de uso de suelo aplicables en el fomento del aprovechamiento de las energías naturales;

IX. Elaborar y dar seguimiento a todos los acuerdos y programas de coordinación que suscriba el Estado relacionados con el Aprovechamiento Sustentable de las Energías Naturales para el Estado de Querétaro;

X. Crear el Padrón Estatal de desarrolladores, generadores, propietarios y titulares de derechos, así como de los diversos contratos y convenios que se celebren entre ellos, incluyendo sus modificaciones;

XI. Requerir a los generadores, desarrolladores, autoridades municipales y demás intervinientes, los documentos en materia de energías naturales, en cualquiera de sus etapas;

XII. Resguardar los documentos relacionados con los proyectos naturales que se suscriban con la federación, los Ayuntamientos los generadores y cualquier otro interesado; y;

XIII. Convocar a las autoridades federales, municipales y a los titulares de los derechos sobre los terrenos donde se pretenda desarrollar un proyecto, con la finalidad de procurar la aceptación del mismo, en términos de lo que establezca el Reglamento de esta Ley.

Artículo 12. El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá integrar programas de coordinación y de asesoría con los Ayuntamientos que tengan por objeto:

I. Establecer los mecanismos de participación en el ámbito de sus competencias, para el desarrollo de proyectos sustentables de energías naturales;

II. Promover en la Industria de la entidad acciones relacionadas con el fomento de las tecnologías para aprovechamiento de las fuentes naturales de energía.

III. Instrumentar mecanismos que faciliten el desarrollo de proyectos en zonas con alto potencial de aprovechamiento de las fuentes de energías naturales y faciliten la adecuación y compatibilidad de los usos de suelo;

IV. Verificar que en el otorgamiento de autorizaciones de uso de suelo se aplique la normatividad vigente en el Estado y en los Ayuntamientos;

V. Simplificar los procedimientos administrativos para la obtención de permisos y licencias para los proyectos de aprovechamiento de energías naturales; y

VI. Facilitar asesoría científica y técnica en la introducción de tecnologías limpias y la sustitución de combustibles altamente contaminantes.

Capítulo III

De la Comisión de Fomento y Aprovechamiento a las Energías Naturales del Estado de Querétaro

La Comisión es un órgano consultivo del Poder Ejecutivo del Estado, auxiliar de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y su objetivo principal es proponer, asesorar y opinar en la formulación del modelo energético para el Estado, así como evaluar los avances de las políticas públicas y logro de metas en la materia.

Artículo 13.- La Comisión estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Secretario de Desarrollo Sustentable.
- III. Los titulares de las siguientes Secretarías: de Gobierno, de Planeación y Finanzas, de Desarrollo Agropecuario y de Educación.
- IV. Podrán ser invitados a las sesiones de la Comisión los titulares de las delegaciones federales que el ejecutivo Estatal considere o que proponga el titular de la Secretaría.
- V. El funcionario que designe cada uno de los Ayuntamientos de la Entidad.
- VI. Los representantes de la sociedad y el sector académico.

Las facultades y atribuciones de la Comisión, del Presidente, del Secretario Técnico y demás integrantes de la Comisión, estarán determinadas en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 14.- La Comisión perseguirá entre otros los siguientes objetivos:

- I. Realizar todos los acuerdos que se tomen a fin de impulsar los programas para fomentar el desarrollo y aprovechamiento sustentable de las energías naturales en el Estado;
- II. Promover la investigación, desarrollo y actualización de tecnologías relacionadas con el aprovechamiento sustentable de las energías naturales en el Estado;
- III. Opinar sobre las acciones y los programas de gobierno en la materia, así como proponer líneas para la conducción eficiente de los mismos;
- IV. Definir, convocar e instalar grupos de trabajo necesarios para la consultoría científica, técnica, legal, y financiera, para atender los temas específicos objeto de la presente ley;
- V. Proponer formas y sistemas de generación y autoabastecimiento de energías naturales entre los sectores público y privado en el Estado;



Capítulo IV

Del Programa Estatal

Artículo 15. El Programa Estatal de Energías Naturales tiene por objeto:

- I. Estudiar y valorar el potencial de aprovechamiento sustentable de las energías naturales en el Estado;
- II. Fijar las políticas públicas de las actividades para el fomento del aprovechamiento sustentable de las energías naturales;
- IV. Determinar los objetivos y metas que orienten las acciones de planeación, programación y presupuestación de las actividades relacionadas con el aprovechamiento sustentable de las energías naturales; y
- V. Ejecutar los mecanismos de coordinación y concertación con el Gobierno Federal, los Ayuntamientos, generadores y demás titulares de los derechos de las tierras.
- VI. Lograr establecer un modelo energético sustentable para el Estado.
- VII. Mitigar el cambio climático con la reducción de CO₂ a partir del uso de energías naturales.

Capítulo V

De la Promoción de las Energías Naturales, el Ahorro y la Eficiencia Energética

Artículo 16. En todo el territorio del Estado de Querétaro, los poderes públicos pondrán en marcha los instrumentos necesarios para regular, impulsar, promover e incentivar las conductas y acciones de fomento de las energías naturales en las que se manifiesten la solidaridad colectiva y la colaboración social.

Artículo 17. Los edificios e instalaciones de uso y servicio público de los Poderes del Estado de Querétaro y sus Honorables Ayuntamientos deberán incorporar instalaciones sustentables que aprovechen la energía solar fotovoltaica o fototérmica, pudiendo ser complementadas o sustituidas con cualquier otra instalación de aprovechamiento de energía natural. Se

determinarán reglamentariamente los requisitos exigibles y sus excepciones, con atención a las siguientes circunstancias:

- a) Uso previsto del edificio o instalación;
- b) Limitaciones del acceso a la luz solar por la existencia de barreras externas;
- c) Limitaciones derivadas de la configuración previa del inmueble, o de la normativa urbanística aplicable.
- d) Sujeción al inmueble de objetos con valor histórico o artístico.
- e) Relación entre el costo de las medidas a adoptar y el ahorro energético obtenido.

Artículo 18. Las dependencias en materia de desarrollo urbano del Estado y los Ayuntamientos adoptarán medidas de regulación para que los inmuebles de nueva construcción y las obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que alteren su configuración arquitectónica, incorporen instalaciones solares térmicas de agua caliente.

Así mismo, para que los alumbrados públicos y comunes en los fraccionamientos o condominios se establezcan con base a la energía solar fotovoltaica.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente iniciativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"

Atentamente

Dip. Yolanda Josefina Rodríguez Otero

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Sustentable

Dip. Carlos Vega de la Isla

Secretario de la Comisión de Desarrollo Sustentable

Dip. Ma. Del Carmen Zúñiga Hernández

Integrante de la Comisión de Desarrollo Sustentable